



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAROTULADO EMILIANO ZAPATA

*a la Recibí en Original
Fecha del día 19/Julio/2019
Demetrio Paredes Mtz
Demetrio Paredes*

Delegación Federal en el estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.358/19

Asunto Autorización para el acopio

de residuos peligrosos en

empresas de servicio

Guadalupe, N.L., a 15 de julio del 2019.

SAI AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.,

Carretera Libre Huinala-Mezquital número 120,

Colonia Centro, Apodaca,

Nuevo León, C.P. 66600

Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.10.08/2019

En atención a la solicitud recibida en fecha 18 de junio de 2019 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal registrada con el número de bitácora **19/H2-0326/06/19** presentada por la empresa **SAI AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.,** que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **SAM1900600374**, quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente**, presentada en este acto por el C. Alejandro Cortez Arrambide, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante escritura pública número 6,101 de fecha 13 de julio de 2018; quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que presentó copia simple del acta constitutiva de la empresa **SAI AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.,** con número de escritura 6,101 de fecha 13 de julio de 2018, ante la fe del Notario Público Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 62 en Municipio de Garcia, Nuevo León, Así mismo se designa como representante legal de **la promovente** al C. Alejandro Cortez Arrambide.
2. Que, a la solicitud descrita en el primer párrafo del presente documento, **la promovente**, anexó copia simple del oficio número I-CUS-243/10, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas y Transporte del Municipio de Apodaca, Nuevo León, acuerda autorizar la licencia de uso de suelo para centro de acopio de residuos peligrosos y reciclaje.
3. Que presentó copia simple de la póliza de seguro emitida por la aseguradora Seguros AFIRME, S.A. de C.V., a favor de **la promovente**, la cual cubre la responsabilidad por contaminación con una suma asegurada de \$ 5,000,000 MX, la cual está vigente al momento de la emisión de la presente resolución.





CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40º fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-008D-19

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la **TABLA 1**, así como con una capacidad anual, nominal y de operación estimada de manejo de 11,761.72 (once mil setecientos sesenta y uno punto setenta y dos) toneladas; en un área de 130.82 metros cuadrados para almacenamiento en el predio, ubicado en **Calle Carretera Libre Huinala-Mezquital número 120, Apodaca Centro, Nuevo León, C.P. 66600.**

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
1.	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado	10
2.	Aceites gastados de templado de metales.	8
3.	Aceites dieléctricos gastados	12
4.	Aceites gastados de tratamiento en caliente de metales	5
5.	Aceites hidráulicos gastados	3.06
6.	Aceites lubricantes gastados.	3
7.	Aceites neumáticos gastados.	5
8.	Aceites solubles gastados.	57.91
9.	Grasas contaminados con aceites	5
10.	Líquidos que contengan aceites lubricantes usados.	5
11.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos contaminados con aceite.	1416.68
12.	Lodos aceitosos.	394.26
13.	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales.	200
14.	Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso contaminado con aceite.	400
15.	Lodos provenientes en el proceso de fabricación de piezas mecanizadas.	150
16.	Lodos provenientes de templado de metales.	150
17.	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas.	100
18.	Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados.	50
19.	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado.	50
20.	Agua contaminada con aceite.	400





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
21.	Agua contaminada con gasolina y diésel.	300
22.	Agua con un potencial de hidrogeno (PH) menos a 7 provenientes de muestras de laboratorio.	100
23.	Líquidos corrosivos alcalinos provenientes de muestras de laboratorio.	70
24.	Líquidos residuales de procesos corrosivos (ácidos y alcalinos).	158.82
25.	Lodos de sosa caustica.	160
26.	Residuos ácidos o alcalinos.	5
27.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida.	5
28.	Lodos provenientes de galvanoplastia (lodos de zinc).	52.44
29.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.	50
30.	Soluciones gastadas de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.	20
31.	Soluciones gastadas de los baños de templado	2
32.	Residuos de sustancias acidas provenientes de muestras de laboratorio.	30
33.	Soluciones gastadas provenientes de la extrusión	30
34.	Residuos de la fabricación de sosa y potasio.	10
35.	Residuos de adhesivos y polímeros	5
36.	Agua residual y soluciones acuosas cuyo extracto pect contenga uno o varios constituyentes orgánicos listados en la tabla 2 de la nom-052-semarnat-2005 en una concentración mayor a los límites señalados.	3
37.	Líquidos residuales de proceso no corrosivo contaminados con compuestos orgánicos tóxicos.	50
38.	Lodos conteniendo disolventes orgánicos usados.	30
39.	Lodos cuyo extracto pect contenga uno o varios constituyentes orgánicos listados en la tabla 2 de la nom-052-semarnat-2005 en una concentración mayor a los límites señalados.	100
40.	Lodos de proceso de pinturas y sello.	50
41.	Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean consideradas como peligrosos, contaminados con compuestos orgánicos tóxicos.	300
42.	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura.	50
43.	Soluciones acuosas conteniendo disolventes orgánicos clorados usados.	250
44.	Agua residual y soluciones acuosas cuyo extracto pect contenga uno o varios constituyentes inorgánicos tóxicos.	400
45.	Lodos cuyo extracto pect contenga uno o varios constituyentes inorgánicos tóxicos.	550
46.	Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas.	400
47.	Tierra contaminada con metales pesados (cadmio níquel, plomo, cobalto, cobre, zinc).	200
48.	Residuos de mercurio.	50
49.	Lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química.	50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL VER
EMILIANO ZAPATA

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar

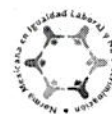
Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
50.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc.	80
51.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja y amarillo de cromo.	80
52.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo (anhidro e hidratado).	100
53.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) deposición de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón.	5
54.	Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo.	10
55.	Solución gastada proveniente de la lixiviación ácida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones en las emisiones en la fundición secundaria de plomo.	5
56.	Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero.	5
57.	Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio.	50
58.	Escorias de aluminio.	50
59.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre.	70
60.	Escorias de plomo.	15
61.	Escorias de metales pesados finos y granulares como cadmio, zinc, níquel, cobalto, plomo.	2
62.	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero (polvos de acería).	3
63.	Polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo	2
64.	Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo.	2
65.	Celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio	3
66.	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas.	3
67.	Acumuladores de vehículos automotores con contenido plomo.	3
68.	Pilas usadas a base de níquel, cadmio, plomo y mercurio.	1
69.	Lodos de solventes.	3
70.	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo.	2
71.	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.	2
72.	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso.	3.21
73.	Residuos del equipo de control de la contaminación del aire.	100
74.	Residuos de pintura base solvente.	100
75.	Residuos de pintura base agua.	1.18
76.	Purgas de pintura.	3.5
77.	Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas.	872.32
78.	Catalizadores gastados de vehículos automotores.	616.28





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
79.	Residuos de catalizadores agotados.	20
80.	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de esta norma oficial mexicana.	20
81.	Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos.	8
82.	Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores.	20
83.	Soluciones gastadas provenientes del baño de plating en la producción de circuitos electrónicos.	5
84.	Residuos de asfaltos y/o chapopotes.	7
85.	Breas de destilación.	30
86.	Carbón activado gastado de la producción de farmacoquímicos y medicamentos.	50
87.	Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.	3
88.	Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado.	30
89.	Cenizas de incineración de residuos.	2.13
90.	Residuos de tortas de filtros	30
91.	Lámparas fluorescentes (residuo y en desuso)	40
92.	Residuo de sulfato de calcio.	15
93.	Residuos de sulfato de sodio.	15
94.	Residuos de lodos de fosas contaminadas.	3
95.	Residuos sólidos de los mantenimientos automotrices como gasas, trapos, cubetas, piezas metálicas, plástico.	15
96.	Residuos peligrosos sólidos provenientes del mantenimiento de naves industriales.	15
97.	Residuos peligrosos sólidos generados de la limpieza en general de naves industriales.	50
98.	Tierra contaminada con sustancias ácidas provenientes de derrames en suelo.	50
99.	Tierra contaminada con sustancias alcalinas provenientes de derrames en suelo.	30
100.	Suelo y subsuelo contaminado con contaminantes orgánicos volátiles y no volátiles.	50
101.	Suelo y subsuelo contaminado con pesticidas, plaguicidas y agroquímicos.	2052.93
102.	Lodos provenientes de tratamiento de aguas negras.	20
103.	Residuos de isocianato.	2
104.	Residuos de poliuretano.	20
105.	Residuos de manejo de fibra de asbesto puro.	20
106.	Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos.	20
107.	Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra.	20





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
5. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
6. Esta autorización no exenta a **la promovente** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.





2. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **la promovente**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
5. **La promovente**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por **la promovente**, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de **la promovente**, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.
6. **La promovente**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
7. **La promovente**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. **La promovente**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
9. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. **La promovente**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.
11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector





hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

12. **La promovente**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.

13. **La promovente**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.

14. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

15. **La promovente**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

16. **La promovente**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.

17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, **la promovente**, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. En el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en calle Carretera Libre Huinala-Mezquitán número 120, Apodaca Centro, Nuevo León, C.P. 66600.; **la promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

19. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.





No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, **la promovente**, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra **la promovente**, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **SAI AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Notifíquese la presente resolución al C. Alejandro Cortez Arrambide, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SAI AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

INC. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION NUEVO LEON

PC/M/ANBE/SSG/HBG/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/H2-0326/06/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



